

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Primestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Ordenes.

Imo. Sr.: Son tantas las consultas que se elevan a esta Junta Técnica sobre los diferentes casos que plantea la anormalidad de las presentes circunstancias al personal del Magisterio, que recomienda se dicte una disposición de carácter general que señale a las Secciones Administrativas la norma a seguir. El criterio fundamental en todos los casos, es el de no perjudicar en lo posible al personal del Magisterio que por su actuación anterior al 19 del pasado julio se le pueda considerar afecto al ideario del movimiento nacional:

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero. Los Maestros propietarios que tienen sus escuelas en territorios aun sometidos al dominio rojo, y que hubieran hecho su presentación a las autoridades legítimas antes del 7 de noviembre actual, podrán percibir los haberes devengados y los futuros, siempre que acrediten en forma fehaciente haber solicitado se les asigne provisionalmente una escuela, aunque esta designación, por causas ajenas a su voluntad, no se haya llevado a efecto. En estos casos, las Secciones Administrativas procederán inmediatamente, y con independencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre, que continúa vigente, a destinar a los solicitantes a una escuela que careciera de Maestro, y a falta de ellas, de las que actualmente se hallan regidas por sustitutos nombrados por los Alcaldes o Inspectores de Primera Enseñanza.

Artículo segundo. Las escuelas enclavadas en regiones que se vayan liberando del dominio rojo, en tanto no se haya rescatado la capital de la provincia y reorganizadas las Secciones Administrativas, quedarán adscritas para todos los efectos a la Inspección y Sección Administrativas más próximas.

Los Maestros de estas regiones, así como los que se evaden del territorio aun dominado por los rojos, deberán acreditar documentalmente su identificación, anterior al 19 de junio, con el ideario que informa el presente movimiento nacional.

Los Rectores examinarán la prueba presentada, y en caso de estimarla bastante, confirmarán a los Maestros en sus respectivas escuelas o, en caso de encontrarse éstas en territorio no liberado, lo pondrán en conocimiento de la Sección Administrativa de la provincia en que se encuentre el interesado, para que por ésta se le designe, en concepto de provisional, para alguna de las escuelas vacantes.

Artículo tercero. Las Maestras propietarias cuyas escuelas se hallan enclavadas en zonas oficialmente declaradas peligrosas, quedan autorizadas para no permanecer en su destino mientras duren las mencionadas circunstancias, pudiendo, entre tanto, ser destinadas por la Sección Administrativa a regentar otra escuela que se halle vacante.

Las Maestras interinas que se hallen en este caso, no percibirán haberes en tanto no se les asigne nueva escuela, lo que procurará hacerse con la posible urgencia, conservando, por lo demás, todos los derechos que pudieran corresponderles como si estuvieran desempeñando su escuela.

Artículo cuarto. Los Maestros comprendidos en los artículos anteriores que no se incorporen en el plazo de quince días a la escuela que provisionalmente se les asigne quedarán suspensos de empleo y sueldo.

Artículo quinto. Los Maestros que tuvieran sus títulos y documentos de identidad en territorios aun no dominados por el legítimo Gobierno español, podrán acudir a los concursos que se convoquen, supliendo tales documentos con una declaración jurada, en la que harán costar los extremos referentes a los documentos que se trata de suplir. Los que faltaren a la verdad, en todos o en alguno de los extremos de las declaraciones, incurrirán en las penas señaladas en el Código penal a los reos de delito de falsedad.

Burgos, 16 de noviembre de 1936. Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La reorganización de la primera enseñanza es problema de tal importancia que no debe prejuzgarse ni comprometerse con disposiciones que supongan una revalidación y reconocimiento de organismos que hasta ahora existían y que hayan de ser antes de mucho modificados profunda y radicalmente.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Consejos provinciales de Primera Enseñanza.

Artículo 2.º En tanto se reorganizan dichos Consejos, los Rectores asumirán todas las facultades que a los mismos correspondían.

Burgos, 17 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión de Cultura y Enseñanza tiene en estudio la reorganización del personal auxiliar universitario sobre bases que han de responder a las exigencias del nuevo Estado. La consideración expuesta y el hecho de que esta labor pudiera ser dificultada por la concesión a los Auxiliares temporales universitarios de prórrogas en sus nombramientos que, al afirmar a los mismos en su situación administrativa, pudieran obligar al aplazamiento de la reforma, mueven a la adopción de las siguientes normas:

A este efecto, dispongo:

Artículo 1.º Los nombramientos de Auxiliares temporales universitarios, una vez terminado el plazo para el que fueron hechos o el de prórroga otorgada con anterioridad a la publicación de esta Orden, no serán prorrogados.

Artículo 2.º Queda en suspenso la provisión de las plazas que resulten vacantes a consecuencia de la aplicación de esta medida.

Burgos, 17 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas, y como aclaración a la Orden de esta Presidencia fecha 31 de octubre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de noviembre, página 82), se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Cor-

poraciones o entidades oficiales, como Comandancias Militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad militar correspondiente.

Se respetarán, no obstante, los derechos de propiedad cuando, sobre no existir duda alguna acerca de la conducta observada en la guerra civil por los legítimos propietarios de los vehículos en cuestión, demuestren aquéllos haber sido despojados de éstos por elementos dependientes del llamado Gobierno de Madrid.

A estos efectos, las Jefaturas de Obras Públicas requerirán, cuando ello sea necesario, a los propietarios de vehículos a motor mecánico, cuya transferencia se solicite, para que manifiesten lo que crean conveniente en defensa de sus intereses.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de noviembre de 1936. — El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

CIRCULAR

Dispuesto por Decreto-ley de 12 del actual el estampillado de los billetes del Banco de España, es necesario ejercer una constante y minuciosa fiscalización de la correspondencia dirigida al extranjero o procedente de éste, en evitación de que pueda servir de medio para la salida de España o entrada en la misma de aquella clase de valores sin intervención alguna.

Para llevar a efecto tal fiscalización, se han dictado las siguientes normas:

Correspondencia certificada dirigida al extranjero. Será presentada abierta en las oficinas de Correos; los funcionarios postales comprobarán el contenido y la cerrarán a presencia de los remitentes. Si al realizar esta operación se hallaran billetes del Banco de España, se pondrán por las oficinas de Correos a disposición de la Comisión de Hacienda, a la que enviarán, por conducto de sus Jefes superiores, una relación de la clase, serie, número, fecha, remitente y destinatario de los mencionados valores.

Correspondencia certificada procedente del extranjero. — Si en la Administración de Correos por donde tenga entrada esta correspondencia funciona la oficina de censura, pasará a ella para ser sujeta a la correspondiente fiscalización. En el caso de no existir tal oficina, la Administración de Correos cursará la correspondencia mencionada a la más próxima donde le conste que pueda ser censurada.

Caso de que en el interior de las cartas aparezcan billetes del Banco de España serán entregados por la oficina de censura a la de Correos para que esta los conserve, enviando la misma a la Comisión de Hacienda una relación con los mismos datos que se detallan al tratar la correspondencia dirigida al extranjero.

Burgos, 17 de noviembre de 1936. — El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 33, fecha 18 de noviembre de 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.899

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Conforme a lo dispuesto, el plazo para presentar fichas solicitando informes de las personas que se supone residen en Madrid expiraba hoy, día 20; pero, según comunica la Delegación especial de este servicio en Valladolid, continuarán recibiendo y cursándose hasta nueva orden las peticiones que se presenten, en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se saca a subasta pública el suministro de los artículos que se expresan a continuación con destino al consumo del Hospital Provincial y Hogar Pignatelli, de esta ciudad; del Hogar Infantil, de Calatayud, y del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, en las cantidades que se detallan o las que en más o en menos sean necesarias en el año 1937, bajo el pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de cinco días en que ha estado de manifiesto, según previene el artículo 26 del reglamento que para la contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado el 2 de julio de 1924.

ARTÍCULOS	CANTIDAD Kg.	Tipo de subasta Ptas.	Fianza provisional Ptas.	Presentación de pliegos	Día y hora de la subasta
Suministros para el Hospital Provincial					
Carne de carnero	37.000	3'20 el Kg.	6.020	Hasta el 17 dicbre.	18 dicbre., a las 11
Suministros para el Hogar Pignatelli					
Carne de carnero	16.000	3'20 »	2.560	Hasta el 17 id ...	18 id., a las 11'30
Suministros para el Hogar Infantil, de Calatayud					
Carne de carnero	5.200	3'80 »	1.040	Hasta el 17 id....	18 id., a las 12....
Suministros para el Hogar Provincial Doz, de Tarazona					
Carne de carnero	5.600	3'80 »	1.064	Hasta el 17 id....	18 id., a las 12'30
Pan	36.000	0'60 »	1.080	Hasta el 17 id....	18 id., a las 13

Las subastas se celebrarán en el Palacio Provincial, en las fechas indicadas, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y el Sr. Secretario de la Corporación autorizante del acto, excepto en las subastas de carne de carnero para el Hospital Provincial y Hogar Pignatelli, a las que concurrirá el Notario autorizante designado al efecto, y con sujeción a las prescripciones del artículo 15 del citado reglamento de 2 de julio de 1924.

El depósito provisional para tomar parte en estas subastas se constituirá en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputación o en la Caja General de Depósitos y en sus Sucursales, y el correspondiente a los artículos con destino al Hogar Infantil, de Calatayud, y Hogar Provincial Doz, de Tarazona, podrá constituirse también en la Depositaria del respectivo Asilo; y la fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma a que asciende el 10 por 100 del total importe del artículo, según remate.

Los pliegos de proposición, en papel timbrado de 4'50 pesetas, deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Por lo que se refiere al suministro para los artículos de Calatayud y Tarazona podrán presentarse también los pliegos de proposición en dichos Establecimientos.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1936.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de kilogramos de (aquí se expresará el artículo) o los

que sean necesarios en más o en menos con destino al consumo del (Hospital, Hogar Pignatelli, de esta ciudad, Hogar Infantil, de Calatayud, u Hogar Provincial Doz, de Tarazona), durante el año 1937, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y cifra, sin fracción de céntimos) el kilogramo.

Por separado se acompaña a esta proposición el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.909.—Encinacorba

Matricula industrial.

4.907.—Urríes

Ordenanzas de exacciones.

4.910.—Aniñón

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

4.904.—Cabañas de Ebro

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.907.—Urríes

Presupuesto municipal ordinario.

4.904.—Cabañas de Ebro

4.905.—Tabuena

4.906.—Fuendejalón

4.908.—Undués de Lerda

4.910.—Aniñón

Proyecto de presupuesto ordinario.

4.909.—Encinacorba

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.897.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 111-1936, sobre alzamiento de bienes a virtud de querrela instada por el Procurador Sr. Aramendia a nombre de don Miguel Sierra, se cita a D. José Frutos Dieste y don Tomás Pardo, que residieron en el pueblo de Figueuelas y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para

prestar declaración en concepto de testigos, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio precedente en derecho.

Zaragoza, catorce de noviembre de mil novecientos treinta y seis.— El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.896.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 312-1936, sobre quebrantamiento de condena, se cita a Juan Castellanos de la Hoz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio precedente en derecho.

Zaragoza, dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.— El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.898.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos de la Casa comercial, de esta plaza, «Industria Lanera, S. A.», que se tramitan en este Juzgado, promovidos en representación de aquella por el Procurador D. Angel Chicote, por providencia de seis del actual se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos de dicha Sociedad comercial, mandando quedar intervenidas todas sus operaciones, habiendo sido nombrados interventores D. Joaquín Sánchez Colao, D. Gabriel Oliván Pueyo y D. Benito Lafuente Gómez para que practiquen su gestión conforme a lo prevenido en el artículo quinto y concordantes de la ley especial de 26 de julio de 1932.

Lo que se hace público mediante inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación de otro edicto en los estrados de este Juzgado, a los efectos oportunos.

Zaragoza, doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis.— Angel Miranda.— El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Juzgados municipales.

Núm. 4.912.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3, de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza a D. Lázaro Tobías Galán, vecino que fué de Aranda de Moncayo, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 4 de diciembre próximo, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, 2.º, a contestar la demanda de juicio verbal instada contra el mismo por D. Angel Chicote Arcos, Procurador, en nombre de D.ª María Hernández, viuda de José Puértolas, sobre pago de novecientas noventa y nueve pesetas, apercibiendo al demandado que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.— Lorenzo Asensio Jelinek.— El Secretario, Vicente Gallarte.

TIP. HOGAR PIGNATELLI